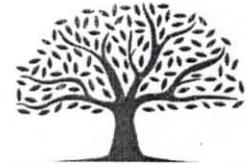




H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1991 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente N°: COTAIP/0620/2020
Folio PNT N°: 01197420

Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0753-01197420

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio N° 01197420, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **quince horas con diecinueve minutos** del día **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, se recibió solicitud de información consistente en:

“Con este escrito manifiesto a usted que ya soy víctima de acoso por parte de la dirección de Contraloría, específicamente por la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, desde donde ya fui amenazado con iniciarme un procedimiento penal por supuestamente "faltar a la verdad" y otras acciones como "omisión", "negligencia" y "Temeridad".

Todo ello solo porque el titular de la UIRA, José Alberto Paloqueme, mal interpretó una comparecencia por escrito que hice y en la que el leyó que yo lo acusaba de no darme respuesta, cuando yo lo que estaba señalando es que no recibía respuesta por parte de las direcciones municipales a las que les ingresé escrito vía la Dirección de Atención Ciudadana.

Hoy ya tengo una respuesta extemporánea de la Dirección Jurídica, esto gracias a que la UIRA intervino para que así se llevara a cabo, pero confirmo lo que yo manifesté a usted, que yo estaba acusando hechos consumados para que se investigaran, no para que se repusieran a favor del ayuntamiento. En esta fecha acudo a presentar comprobante de mi personalidad jurídica como administrador de la AC que me dio el encargo de administrador, pero voy a lo mismo, se me está cargando la prueba y no veo que ello conduzca a definir las omisiones de las direcciones municipales a las que entregué peticiones.

Por lo anterior, me veo obligado a solicitarle que de nuevo intervenga, o más bien retome su intervención en el caso, porque ya siento que lejos de proteger mis derechos civiles y humanos, el personal del ayuntamiento los está atacando, además con la fuerza que el equipo de jurídicos le permite y de inicio eso es desigualdad. ¿Cómo desea recibir la información? Otro mediocorreo electrónico”.
(sic). -----

En términos del marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales rige en la entidad y a este municipio, procédase a emitir el correspondiente Acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000,
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. - . Vía electrónica, se tiene la solicitud de información realizada bajo los siguientes términos: **“Con este escrito manifiesto a usted que ya soy víctima de acoso por parte de la dirección de Contraloría, específicamente por la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, desde donde ya fui amenazado con iniciarme un procedimiento penal por supuestamente "faltar a la verdad" y otras acciones como "omisión", "negligencia" y "Temeridad".**

Todo ello solo porque el titular de la UIRA, José Alberto Paloqueme, mal interpretó una comparecencia por escrito que hice y en la que el leyó que yo lo acusaba de no darme respuesta, cuando yo lo que estaba señalando es que no recibía respuesta por parte de las direcciones municipales a las que les ingresé escrito vía la Dirección de Atención Ciudadana.

Hoy ya tengo una respuesta extemporánea de la Dirección Jurídica, esto gracias a que la UIRA intervino para que así se llevara a cabo, pero confirmo lo que yo manifesté a usted, que yo estaba acusando hechos consumados para que se investigaran, no para que se repusieran a favor del ayuntamiento. En esta fecha acudo a presentar comprobante de mi personalidad jurídica como administrador de la AC que me dio el encargo de administrador, pero voy a lo mismo, se me está cargando la prueba y no veo que ello conduzca a definir las omisiones de las direcciones municipales a las que entregué peticiones.

Por lo anterior, me veo obligado a solicitarle que de nuevo intervenga, o más bien retome su intervención en el caso, porque ya siento que lejos de proteger mis derechos civiles y humanos, el personal del ayuntamiento los está atacando, además con la fuerza que el equipo de jurídicos le permite y de inicio eso es desigualdad. ¿Cómo desea recibir la información? **Otro mediocorreo electrónico”** ...**(sic).** -----

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 8º: **“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa”** ...**(Sic).** Partiendo del hecho de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que tienen como objeto el establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, es decir de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación y en el orden estatal o municipal; y que dichos Ordenamientos Legales serán aplicables a cualquier



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

tratamiento de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es menester hacer del conocimiento al solicitante de lo siguiente: -----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece lo siguiente: -----

Artículo 3, Para los efectos de esta ley, se entenderá por: -----

“II. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en la Ley orgánica, el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o equivalentes” (sic). -----

“VII. Derecho de acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley” (sic). -----

“VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros” (sic). -----

“XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada” (sic). -----

De igual forma, de acuerdo al artículo 4 de los misma ley: **El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**, de igual forma se establece en el mismo artículo que **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.** -----

Los Artículos 19 y 20 de la Ley en comento establecen: -----

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones” (sic). -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

“Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados” (sic). -----

TERCERO. - Es importante reiterar al solicitante que, al presentar la solicitud de información, de conformidad al Artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta deberá contener:

II.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere. -----

Es decir **deberá señalar con precisión, y de manera clara a que documento requiere tener acceso de carácter oficial y que este ente público haya generado, considerando únicamente lo relacionado a su petición, y que esta sea de manera pacífica y respetuosa, a como lo establece la garantía constitucional,** que manifieste que documental de naturaleza pública requiere, de las que señala el artículo 3 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a saber: *“expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes”.* -----

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 131, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se previene al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles,** a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare su solicitud y la presente, en los términos antes descritos. -----

Al respecto es aplicable el Criterio 19/10: ***“No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades***



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2010 • 2011

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto. Expedientes: 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga 1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal. -----

CUARTO. - Por lo tanto y en aras de mantener incólume el Derecho que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, es necesario que el solicitante subsane las deficiencias antes señaladas, es decir, señale con claridad y exactitud la información a la que desea tener acceso y el medio por el cual desea recibirla. Es importante hacerle saber al solicitante, que, en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pero además debe ser planteada en términos de lo referido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

QUINTO.- En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones II, III, VI, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, está facultada entre otras cosas, para **RECIBIR Y TRAMITAR las SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;** por lo que a fin de brindar la gestión pertinente a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA con Folio N° 01197420,** en términos de lo establecido en el artículo 8º. Constitucional y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y para poder brindar la atención adecuada al solicitante, con claridad y certeza jurídica en el ejercicio de su derecho constitucional **se previene al peticionario, para que ACLARE, COMPLETE O PRECISE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**-----

SEXTO. - Hágasele saber al solicitante que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035 en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).-----

SÉPTIMO. - Notifíquese el presente Acuerdo y túrnese copia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), quien es el Órgano Garante

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

a nivel Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en materia de Datos Personales; lo anterior, para su conocimiento y efectos de Ley a que hubiere lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0620/2020 Folio PNT: 01197420
Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0753-01197420

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO